



MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN
DIPUTADO LOCAL

morena
 La esperanza de México

I LEGISLATURA

Ciudad de México a 25 de febrero del 2020.
 MAME/AL/0109/20

COORDINACIÓN DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA
P R E S E N T E.

El que suscribe, **Miguel Ángel Macedo Escartín**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en el artículo 5, fracción I; 82 y 83 segundo párrafo, fracciones I y II del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, muy atentamente, me permito solicitar la inclusión en el Orden del Día de la Sesión Ordinaria de este Órgano legislativo, a celebrarse el jueves 27 de febrero del año en curso, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL
ARTÍCULO 4 DE LA LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD

Con ese propósito, acompaño para los fines procedentes, versión impresa y archivo electrónico de la proposición a la que me he referido.

Anticipadamente agradezco a usted su atención y hago propicio el momento para hacerle llegar un saludo cordial.

ATENTAMENTE

COORDINACIÓN DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
00012847
 FOLIO: _____
 FECHA: 25/02/20
 HORA: 16:44
 FIRMA: Lus



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL
ARTÍCULO 4 DE LA LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD.**

**DIP. ISABELA ROSALES HERRERA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE
MEXICO, I LEGISLATURA.
P R E S E N T E**

El que suscribe, **Diputado Miguel Ángel Macedo Escartín** integrante del Grupo Parlamentario de **MORENA**, de la Primer Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por: el artículo 122, apartado A, fracción segunda de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 30 numeral 1, inciso b de la Constitución de la Ciudad de México; el artículo 12, fracción segunda de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y el artículo 95 y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de este Congreso la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL
ARTÍCULO 4 DE LA LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD.**

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Es necesario saber que el Derecho a la movilidad es un derecho que permite el acceso y ejercicio de otros derechos, como al trabajo, al deporte, a la salud, al desarrollo sustentable, al tiempo libre, por supuesto, a la educación, mismos que son indispensables para el cumplimiento de un sano desarrollo de la persona y la dignidad de estas.

Bajo esta premisa es que debemos ver, desde el ámbito colectivo, que la movilidad debe permitir y fomentar la coexistencia de una gran variedad de formas de



movilidad que respondan a la diversificación de los estilos de vida y actividades que constituyen a la sociedad.

Como ejemplo tenemos, el acceso y la utilización del sistema de transporte público en sus distintas modalidades, derivado de que el Gobierno de la Ciudad de México ha generado diversas acciones para el adecuado ejercicio de los derechos por parte de las personas habitantes de esta gran urbe, verbigracia:

- La compra de equipo y de material para obtener un servicio de manera eficiente y eficaz en el Sistema de Transporte Colectivo (STC) metro.
- La compra de nuevos trolebuses y unidades de metrobús.
- Mejoramiento de vías para las personas usuarias de transportes sustentables.
- Utilización de nuevas tecnologías para el pago generando un correcto funcionamiento en los servicios de transporte.

Estas acciones mejoran el sistema de transporte en sus diferentes modalidades, pero, uno de los principales sectores que utilizan el sistema de transporte en la ciudad son las personas jóvenes. Viajes de escuela, trabajo y diversión son parte de la vida diaria, por parte de este sector, dando como consecuencia que este tipo de transportes sean utilizados con mayor frecuencia y confianza por personas menores de 30 años.

Es un hecho notorio que, los sistemas de transporte en cualquier entidad federativa son abarrotados por personas jóvenes cuando estos tienen algún evento artístico o cultural y que los horarios de dichas concentraciones suelen ser hasta altas horas de la noche, generando a la hora de salida, tráfico vial, congestión de calles y accidentes causados por jóvenes en estado de ebriedad; además que las aplicaciones móviles y los transportes concesionados ya no generan seguridad a este sector que ha sido víctima de diversos hechos delictuosos.



De esta manera, la movilidad se sitúa en el punto donde convergen las distintas formas de transporte, la infraestructura vial y de apoyo, y el espacio público. Por un lado, depende de la existencia de un sistema integrado e interconectado de diversos modos de transporte utilizados para la realización de los movimientos en el espacio.

Por otro, requiere de una infraestructura vial y de apoyo accesible y sin ningún tipo de discriminación que asegure sus funciones de acceso y enlace, como estaciones, paradas de espera y centros de intercambio modal. Finalmente, implica la existencia de un espacio público adecuado que permita a las personas apropiarse de él mediante su uso y disfrute cotidiano.

En razón de lo anterior es que, el sistema de transporte de cualquier entidad federativa debe garantizar el Derecho a la Movilidad como un derecho fundamental dando un campo obligatorio para las instituciones de Gobierno locales y federal para que presten este tipo de servicios, dando como resultados la disminución de contaminación, de accidentes y un viaje seguro de forma colectiva.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la actualidad existe un amplio consenso respecto a que los derechos fundamentales deben ser concebidos como procesos históricos, producto de contextos y circunstancias determinados, e incluso marcados muchos de ellos por las luchas sociales que lograron su reconocimiento.¹ En palabras de Norberto Bobbio, el proceso de reconocimiento de derechos se encuentra “todo menos concluido”.² Prueba de ello es la evolución que, desde la Declaración Universal de los Derechos Humanos,³ han tenido los diferentes instrumentos que los enuncian,

¹ Corina de Yturbe, Multiculturalismo y derechos, México, ife (Temas de la Democracia: Ensayos, núm. 4), 1998, p. 54.

² Norberto Bobbio, El tiempo de los derechos humanos, Madrid, Sistema, 1991, p. 71.

³ Declaración Universal de los Derechos Humanos, aprobada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 217 A (iii) del 10 de diciembre de 1948.

los cuales se han ampliado en función de las necesidades, intereses, cambios sociales y transformaciones técnicas, entre otros factores.⁴

Como se ha señalado, debido a su naturaleza dinámica, la protección y defensa de los derechos fundamentales no es rígida.⁵ Éstos no conforman un sistema cerrado y estático de principios absolutos alejados de la realidad social e histórica,⁶ sino que su contenido se va perfeccionando, articulando, especificando y actualizando de manera continua.⁷ De acuerdo con Norberto Bobbio, esta ampliación histórica de los derechos fundamentales responde en esencia a tres causas:

- El aumento en la cantidad de bienes que merecen ser tutelados por el derecho.
- La extensión de algunos derechos, reconocidos en un inicio sólo al hombre o a la mujer, hacia grupos con características específicas como personas migrantes o privadas de la libertad.
- Al considerar al hombre o a la mujer en sus distintos modos de interactuar en la sociedad, es decir, como personas menores de edad o adultas mayores, entre otros.⁸

Los preceptos anteriores sirven para identificar claramente el derecho a la movilidad con la primera de ellas, al reconocer el papel determinante que éste asume en la vida de las personas y en todas las sociedades. Durante los últimos años, algunas personas que han estudiado dicho fenómeno han pugnado para que a su alrededor se configure un derecho social del nivel de la educación, la salud y recientemente el agua, por la forma en que determina el modo de vida de las personas y su relación

⁴ Norberto Bobbio, op. cit., p. 56.

⁵ Federico Mayor Zaragoza, "Una cuestión de voluntad", en Los derechos humanos en el siglo xxi: cincuenta ideas para su práctica, París/ Barcelona, unesco/Icaria, 1998

⁶ María José Añón Roig, Necesidades y derechos. Un ensayo de fundamentación, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1994, p. 266

⁷ Norberto Bobbio, op. cit., p. 72

⁸ En palabras del autor, se resume como "más bienes, más sujetos, más estatus del único individuo". Ibidem, p. 114



social. Uno de los primeros esfuerzos para definir este derecho lo ha desarrollado Fridole Ballén Duque, quien considera que la movilidad puede conceptualizarse como el derecho al “libre desplazamiento en condiciones óptimas de relación entre medio ambiente, espacio público e infraestructura”, cuya satisfacción permite que las personas alcancen múltiples fines que dan valor a la vida.⁹ El reconocimiento de la movilidad como derecho fundamental también está vinculado de manera estrecha con las discusiones y movilizaciones de alcance mundial entorno al derecho a la ciudad, las cuales se han materializado en particular a través de la promulgación de la Carta Mundial de Derecho a la Ciudad.

Aun cuando ese instrumento no tiene un carácter jurídico formal y, por lo tanto, no obliga a los Estados con la misma fuerza que los tratados y convenciones internacionales, contiene opiniones válidas y compartidas por actores de renombre a nivel internacional.¹⁰

Estos instrumentos reivindican la construcción de un modelo sustentable de sociedad y vida urbana basado en los principios de solidaridad, libertad, equidad, dignidad y justicia social; y fundamentado en el respeto a las diferentes culturas urbanas y el equilibrio entre lo urbano y lo rural. Además, evidencian el carácter colectivo del derecho a la ciudad, que no se limita a promover el ejercicio y la satisfacción individualizada de los derechos fundamentales sino que también propone avanzar hacia la construcción de un derecho que reconozca la identidad colectiva de quienes habitan y transitan en la ciudad para mejorar sus condiciones de convivencia y disfrute, en especial a los grupos en situación de mayor vulnerabilidad.

⁹ Ballén Duque, Fridole, Derecho a la movilidad. La experiencia de Bogotá D. C., en Prolegómenos: Derechos y Valores, año x, núm. 20, Bogotá, julio-diciembre de 2007, pp. 169-181.

¹⁰ Para mayor información, véase Carta Mundial de Derecho a la Ciudad, Foro Social de las Américas, Quito, julio de 2004; y Foro Mundial Urbano, Barcelona-Quito, octubre de 2004, disponible en , página consultada el 17 de febrero de 2012.

Verbigracia de lo dicho en líneas anteriores es que, el 13 de julio de 2010, el jefe de Gobierno del Distrito Federal firmó la Carta de la Ciudad de México por el Derecho a la Ciudad, con lo que se obligó públicamente al cabal cumplimiento de las disposiciones contenidas en ella dando como uno de los grandes resultados el programa “Regresa seguro a casa” mismo que inicio sus funciones en el año 2013, dicho programa nació con la finalidad de trasladar a los asistentes, principalmente de personas jóvenes, de un evento musical y artístico de manera segura, cómoda y con un precio del pasaje de sólo 7 pesos, sin importar la distancia ni la hora; este programa fue puesto en marcha a través de un convenio de colaboración por parte del Instituto de la Juventud del entonces Distrito Federal y la Red de Transporte de Pasajeros (RTP) teniendo como resultado el traslado de 28 mil jóvenes en los tres días de operativo durante el festival denominado “Vive latino”.

Posteriormente, este programa fue aceptado por gran parte de los asistentes generando que el programa aumentara de demanda por parte de las personas usuarias verbigracia, es que en el año 2014 el programa “Regresa seguro a casa”, fue utilizado por 50 mil personas que abordaron las unidades en las puertas 8 y 9 del Foro Sol teniendo 9 rutas especiales, algunas se enlazaban con paradas del Sistema Nochebús, otras a distintas estaciones del Metro, todas con la tranquilidad de que elementos a bordo de patrullas de la entonces Secretaría de Seguridad Pública custodiaron algunas unidades de RTP, por lo que “Regresa Seguro a Casa” resultó un gran apoyo para las personas jóvenes.¹¹

De lo antes mencionado podemos vislumbrar que el programa gubernamental busca que las personas jóvenes puedan tener un medio de transporte seguro con el fin de llegar a su destino sin tener que pagar altas tarifas; pero, este programa es incierto ya que al reflejarse en solo un acuerdo de colaboración por parte de dos instituciones gubernamentales este puede o no puede seguir en existen basado en

¹¹ <https://www.sdpnoticias.com/local/cdmx/traslado-programa-regresa-seguro-casa.html> Consultado el 18 de Febrero de 2020.

la discrecionalidad de la autoridad, extinguiendo este programa cuando estos organismos no tengan la voluntad de obligarse para hacer el programa en comento; volviendo a la problemática por el cual surgió.

Es por ello, que esta iniciativa tiene como objeto dar cumplimiento al derecho a la movilidad generando que las personas accedan a otros derechos, como al trabajo, al deporte, a la salud, al desarrollo sustentable, al tiempo libre, por supuesto, a la educación, mismos que son indispensables para el cumplimiento de un sano desarrollo de la persona y la dignidad de estas, es necesario generar este tipo de acciones para superar la visión individualista de los derechos fundamentales, impresa por la filosofía política liberal y propia de los derechos civiles y políticos, aclarando que la plena protección de los derechos no sólo abarca la dimensión subjetiva y particular de la persona, ya que éstos deben ser interpretados también en su dimensión social o colectiva, la cual comprende una concepción del ser humano en sociedad y en su relación con los demás.

<p>FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONAL</p>

La presente iniciativa encuentra su fundamento en artículo 22 y 27, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos que establecen lo siguiente:

“Artículo 22.

Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

Artículo 27.

1. *Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.*

2. *Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora”*

En lo que respecta a nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el presente instrumento legislativo encuentra su fundamento en el artículo 4, penúltimo párrafo, que a la letra dice:

“Artículo 4o.

(...)

Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.”

Asimismo es importante mencionar que la presente iniciativa tiene como fundamento los Objetivos de Desarrollo Sostenible mismos que constituyen un llamamiento universal a la acción para poner fin a la pobreza, proteger el planeta y mejorar las vidas y las perspectivas de las personas en todo el mundo. Por lo que el objetivo marcado con el numeral 17, que a la letra dice:

“17. Alianzas para lograr los objetivos”

Siendo que esta objetivo tiene como objeto el tener alianzas entre los gobiernos, el sector privado y la sociedad civil con el fin de crear alianzas inclusivas construidas sobre principios y valores, una visión compartida, y metas compartidas, que colocan a la gente y al planeta en el centro, son necesarias a nivel global, regional, nacional y local.

La presente iniciativa tiene su fundamento en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme a la reforma de fecha 10 de junio del 2011 nuestro país tiene como objeto velar por los Derechos Humanos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como los tratados internacionales que suscriba México; lo ya mencionado lo encontramos en nuestra carta magna federal en su numeral 1 que a la letra dice:

“En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. (...)

Y su artículo 133 del mismo ordenamiento que dice:

“Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas”



Por lo anterior expuesto y en consideración se propone la siguiente modificación, que se ilustra a manera de cuadro comparativo:

PRIMERO.- SE REFORMA EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD Y SE AGREGA UNA FRACCIÓN AL MISMO.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 4. Para el cumplimiento de su objeto el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Elaborar el Programa Nacional de Juventud que tendrá por objeto orientar la política nacional en materia de juventud, el cual deberá ser congruente con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo y con los programas sectoriales, institucionales y especiales a que se refiere la Ley de Planeación;</p> <p>II. Concertar acuerdos y convenios con las autoridades de las entidades federativas y los municipios para promover, con la participación, en su caso, de los sectores social y privado, las políticas, acciones y programas tendientes al desarrollo integral de la juventud y la difusión de sus derechos y</p>	<p>Artículo 4. Para el cumplimiento de su objeto el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I.</p> <p>II.</p>



MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN

DIPUTADO LOCAL

<p>obligaciones reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Tratados Internacionales de los que nuestro país sea parte, así como los mecanismos para su exigibilidad;</p> <p>III. Promover la coordinación interinstitucional con organismos gubernamentales y de cooperación en el ámbito nacional e internacional, como mecanismo eficaz para fortalecer las acciones que garanticen el cumplimiento efectivo de los derechos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Tratados Internacionales de los que nuestro país sea parte;</p> <p>IV. Celebrar acuerdos y convenios de colaboración con organizaciones privadas y sociales, para el desarrollo de proyectos que beneficien a la juventud;</p> <p>V. Consultar, en coordinación con la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas las políticas, programas y acciones de desarrollo de</p>	<p>III.</p> <p>IV.</p> <p>V.</p>
---	----------------------------------



<p>los jóvenes indígenas; garantizar la participación de éstos en su diseño y operación; y, en su caso, incorporar a la planeación nacional sus recomendaciones propuestas;</p>	
<p>VI. Celebrar acuerdos y convenios de colaboración con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, los estados y los municipios, para intercambiar información y datos estadísticos sobre juventud;</p>	<p>VI.</p>
<p>VII. Realizar, promover y difundir estudios e investigaciones de la problemática y características juveniles;</p>	<p>VII.</p>
<p>VIII. Recibir y canalizar propuestas, sugerencias e inquietudes de la juventud;</p>	<p>VIII.</p>
<p>IX. Auxiliar a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a los gobiernos de las entidades federativas y municipios en la difusión y promoción de los servicios que presten a la juventud cuando así lo requieran;</p>	<p>IX.</p>



MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN

DIPUTADO LOCAL

<p>X. Prestar los servicios que se establezcan en los programas que formule el Instituto en aplicación de esta Ley;</p>	<p>X.</p>
<p>XI. Promover y ejecutar acciones para el reconocimiento público y difusión de las actividades sobresalientes de los jóvenes mexicanos en distintos ámbitos del acontecer nacional y, en especial, aquellas que reconozcan y fomenten la herencia cultural de los pueblos y comunidades indígenas y fortalezcan el respeto y el conocimiento de las diversas culturas existentes en el país;</p>	<p>XI.</p>
<p>XII. Diseñar, implementar y ejecutar, con una perspectiva de transversalidad, programas destinados al aprovechamiento de las capacidades y potencialidades de los jóvenes: en su desarrollo económico y productivo, a través de la incorporación laboral, de la asignación de fondos destinados a la generación y fortalecimiento del autoempleo donde los jóvenes tengan participación directa ya sea en su creación, desarrollo o inclusión laboral; en su desarrollo social, a través del</p>	<p>XII.</p>



conocimiento, aprecio y creación de la cultura en los ámbitos de expresión de las artes y del humanismo, la organización juvenil, el liderazgo social y la participación ciudadana; y en general en todas aquellas actividades que, de acuerdo a su capacidad presupuestal, estén orientadas al desarrollo integral de la juventud;

XIII. Elaborar, en coordinación con las dependencias y las entidades de la Administración Pública Federal, programas y cursos de orientación e información sobre adicciones, nutrición, educación sexual y sobre salud reproductiva, derechos humanos, cultura de la no violencia y no discriminación, equidad de género, medio ambiente, apoyo a jóvenes en situación de exclusión y vivienda;

XIV. Proponer a la Secretaría de Educación Pública la operación de programas especiales de becas para fortalecer la educación bilingüe e intercultural, la alfabetización, la conclusión de la educación básica, la

XIII. Elaborar, en coordinación con las dependencias y las entidades de la Administración Pública Federal, programas y cursos de orientación e información sobre adicciones, nutrición, educación sexual y sobre salud reproductiva, derechos **fundamentales**, cultura de la no violencia y no discriminación, equidad de género, medio ambiente, apoyo a jóvenes en situación de exclusión y vivienda;

XIV.



<p>capacitación productiva y la educación media superior y superior de los estudiantes indígenas;</p> <p>XV. Difundir en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como en los gobiernos de los estados y municipios, la información y los compromisos asumidos por el Estado Mexicano en los Tratados Internacionales en materia de juventud, y</p> <p>XVI. Las demás que le otorguen la presente Ley y otros ordenamientos legales y reglamentarios.</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>XV.</p> <p>XVI. Diseñar, implementar y ejecutar, de manera concurrencia con gobiernos estatales, el acceso al derecho a la movilidad con el fin de que las personas jóvenes asistentes a eventos artísticos y culturales puedan tener un transporte de manera segura, cómoda y accesible</p> <p>XVII. Las demás que le otorguen la presente Ley y otros ordenamientos legales y reglamentarios.</p>
---	--



Por lo anteriormente expuesto y fundado, el suscrito somete a consideración de esta soberanía la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD**, en los siguientes términos:

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los procedimientos iniciados por las autoridades locales y federales con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto, serán concluidos conforme a las disposiciones aplicables vigentes en el momento de su inicio.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Presentado ante el Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, Recinto Legislativo de Donceles, Ciudad de México, a 27 de febrero de 2020.

SUSCRIBE